

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá Jueves 19 de Junio de 1941

NUMERO 1338

### CONTENIDO

#### ASAMBLEA NACIONAL PODER EJECUTIVO NACIONAL

- Ley N° 32-A de 15 de Abril de 1941, sobre protección forestal.  
Ley N° 53 de 6 de Junio de 1941, que patrocina la Sociedad Bolivariana de Panamá.  
Ley N° 54 de 6 de Junio de 1941, sobre fomento de las Bibliotecas Municipales.  
Ley N° 55 de 7 de Junio de 1941, por la cual se patrocina y se le señalan atribuciones a la Academia Panameña de la Historia.  
Ley N° 56 de 11 de Junio de 1941, que patrocina y auxilia la Academia Panameña de la Lengua.  
Ley N° 57 de 11 de Junio de 1941, por la cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los monumentos y objetos arqueológicos.  
Ley N° 58 de 11 de Junio de 1941, sobre Monumentos Históricos Nacionales.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

- Decreto N° 56 de 28 de Abril de 1941, por el cual se invita a un agrimensor con carácter oficial.  
Decreto N° 59 de 21 de Mayo de 1941, por el cual se aprueban unos nombramientos.  
Resoluciones Nos. 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 sobre Tierras y Bosques.

#### MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

- Decreto N° 55 de 22 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 57 de 22 de Abril de 1941, por el cual se reorganiza la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

#### PODER LEGISLATIVO NACIONAL

### Asamblea Nacional

LEY NUMERO 32-A  
(DE 15 DE ABRIL DE 1941)  
sobre protección forestal.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,  
DECRETA:

Artículo 1° Desde la promulgación de la presente Ley, explotación y tala de árboles en bosques nacionales, con fines comerciales se llevara a efecto llenado los requisitos siguientes:

Toda persona natural o jurídica que desee explotar bosques nacionales presentará su solicitud por escrito ante el Gobernador de la respectiva Provincia, por conducto de la Secretaría de Tierras. Especificará el sitio donde desea se le conceda permiso para talar, especificando claramente sus linderos, indicando además, la clase y cantidad de árboles que se propone beneficiar, los medios que utilizará para su beneficio, y la cantidad de operarios que vaya a emplear. Comprobará que dispone de un vivero de árboles de la misma clase de la cual va a explotar, obligándose a reponer las unidades que elimine del bosque, a razón de tres por uno.

Artículo 2° Si la cantidad de árboles que vayan a explotarse fuere mayor de veinticinco unidades, el peticionario acompañará a su solicitud la constancia de haber depositado en el Banco Nacional, a la orden del Ministerio de Hacienda y Tesoro, B. 3.00 por cada árbol que se proyecta cortar.

Esta suma le será devuelta al solicitante cuando compruebe haber cumplido las obligaciones a que se refiere el artículo 5°

- Decreto 58 de 23 de Abril de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 55 de 23 de Abril de 1941, por el cual se organiza el Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.  
Decreto N° 59 de 29 de Abril de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.  
Decreto N° 61 de 19 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba Decreto dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional.  
Decreto N° 62 de 19 de Mayo de 1941, por el cual se hacen unos nombramientos.  
Decreto N° 63 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 64 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se dictan medidas sobre la contaminación de aguas potables.  
Decreto N° 65 de 5 de Mayo de 1941, por el cual se nombra el personal de la Junta Nacional de Higiene.  
Decreto N° 66 de 25 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 67 de 28 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 68 de 29 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, innovaciones y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Artes y Edictos.

Artículo 3° Si la clase de árboles materia de la explotación no se reproducen por medio de semillas, la reposición de ellos se hará por estacas u otros medios de reproducción.

Artículo 4° El Gobernador de la Provincia, negará todo permiso para explotación de bosques nacionales, cuando estime que tal explotación perjudica los intereses sociales, o cuando los medios denunciados para la explotación no permitan un beneficio racional. Las Resoluciones que dicten los Gobernadores son apelables ante el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 5° Es obligatorio para toda persona natural o jurídica que obtenga licencia para la explotación de bosques nacionales, cuidar de los árboles, plantados, para reponer los cortados, durante un año.

Artículo 6° La explotación de bosques nacionales causará un gravamen que se pagará ante el Administrador de Hacienda de la respectiva Provincia, sujeto a la siguiente tarifa: por cada millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor, de caoba o de cedro amargo, B. 2.00; por cada millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor, de cocobolo, guayacán, quirá, bálsamo, almendro, pino amarillo, amarillo guayaquil, mora y nazareno, B. 1.00; por cada millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor de tangaré, cativo, aspabé, maria y nispero, B. 0.50; y, las otras maderas de construcciones no especificadas aquí, pagarán B. 0.25 por millar de pies cuadrados de una pulgada de espesor.

Artículo 7° Queda exenta de impuesto para los centros rurales y semi-urbanos la explotación de bosques cuando su finalidad sea adquirir materiales de construcción para uso personal o cuando el producto se dedique íntegramente al fomen-

to de instituciones de beneficencia patrocinadas por el Estado.

Artículo 8º Queda prohibida la tala de todo árbol de caoba y cedro amargo cuyo diámetro en la parte más desarrollada sea menor de diez y ocho pulgadas.

Artículo 9º Esta Ley deroga la Ley 20 de 1927 y todas las demás disposiciones que pugnen con ella.

Artículo 10. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación. Para los efectos del cobro del impuesto regirá treinta días después.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 15 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia y Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

#### LEY NUMERO 63

(DE 6 DE JUNIO DE 1941)

que patrocina la Sociedad Bolivariana de Panamá.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º El Estado patrocinará la Sociedad Bolivariana de Panamá, como un estímulo a la patriótica labor que ha venido desarrollando en el país. Dicha Sociedad será el organismo director de todas las actividades Bolivarianas de la República.

Artículo 2º La sociedad Bolivariana de Panamá funcionará bajo la dependencia del Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación.

Artículo 3º El Gobierno Nacional suministrará el local que ha de ser la sede de la Sociedad Bolivariana de Panamá.

Artículo 4º Serán funciones de la Sociedad Bolivariana de Panamá, propender por el mayor conocimiento de la figura del Libertador Simón Bolívar; hacer práctica la idea de acercamiento entre las naciones de origen español sobre las bases de confraternidad y justicia; ampliar su biblioteca de libros relativos a Bolívar y a la independencia de las antiguas colonias españolas; fundar filiales de la sociedad en los puntos de la República donde no exista y fomentar en las escuelas el verdadero conocimiento de la Tesis Bolivariana.

Artículo 5º Créase en la Universidad Nacional la CATEDRA BOLIVARIANA a cargo de un profesor de reconocida competencia.

Artículo 6º Autorízase la impresión por cuenta del Estado, del Boletín de la Sociedad Bolivariana.

Artículo 7º Declárase Monumento Nacional el salón de Bolívar del Colegio de la Selle.

Artículo 8º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, mediante convenios postales, consiga la franquicia postal panamericana a favor de la Sociedad Bolivariana de Panamá.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su promulgación y deroga la Ley 8ª de 1937.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Junio 6 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

#### LEY NUMERO 64

(DE 6 DE JUNIO DE 1941)

sobre fomento de las Bibliotecas Municipales.  
LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Todo propietario o editor de diarios, periódicos o revistas que se publiquen en cualquier lugar de la República tiene la obligación de remitir gratuitamente un ejemplar de cada número de su publicación a cada una de las Bibliotecas Municipales existentes en territorio de la República, así como a la Biblioteca del Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación.

Artículo 2º Queda derogada la Ley 31 de 1926.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Junio 6 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

#### LEY NUMERO 65

(DE 7 DE JUNIO DE 1941)

por la cual se patrocina y se le señalan atribuciones a la Academia Panameña de la Historia.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º El Estado patrocinará la Academia Panameña de la Historia correspondiente

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA: TALLERES:  
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 1  
1064-J.—Apartado Postal N° 187. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Máxima, 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 7.50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

de la Academia de la Historia de Madrid, España.

Artículo 2° La Academia Panameña de la Historia funcionará bajo la dependencia del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación.

Artículo 3° El Gobierno Nacional suministrará el local que ha de ser la sede de la Academia Panameña de la Historia.

Artículo 4° Serán funciones de la Academia Panameña de la Historia hacer investigaciones en archivos y bibliotecas, de carácter histórico, para ser publicadas en el Boletín de la Academia y en forma de folletos y libros; coleccionar documentos que puedan ser fuente de conocimientos históricos, sobre todo si son nacionales; colaborar con el Departamento de Bellas Artes en el cuidado de los Monumentos históricos nacionales.

Artículo 5° El Boletín a que se refiere el artículo anterior será una publicación trimestral y tanto él como las obras históricas que considere la Academia dignas de reproducción, se editarán en los talleres de la Imprenta Nacional.

Artículo 6° De la primera edición que se haga de las obras históricas de autores nacionales por cuenta del Estado, la Academia tiene el derecho de reservarse el 60% para ser distribuida gratis entre las bibliotecas y entidades culturales del país y del extranjero. El 40% restante será entregado a los autores sin cargo alguno quienes conservarán sus derechos de propiedad literaria.

Artículo 7° La Academia queda facultada para hacer sugerencias al Gobierno sobre las medidas que debe adoptar para la mejor conservación y cuidado de los monumentos históricos.

Artículo 8° Todos los establecimientos tipográficos de la República remitirán un ejemplar de cada una de las publicaciones que en ellos se editen, a la biblioteca de la Academia Panameña de la Historia con el fin de enriquecer la Sección de Bibliografía Nacional, que en ella funciona.

Artículo 9° Los cargos que desempeñen los miembros de la Academia de la Historia no serán remunerados, inclusive el Secretario. El Secretario deberá ser Miembro de la Academia, será elegido por un período de seis años que comenzará el 1° de arzo de 1941, y tendrá las funciones que la misma Academia le señale por medio de Acuerdo.

Artículo 10. Esta Ley regirá desde su promulgación y deroga la Ley 62 de 1935, y las posteriores que la reforman.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 6 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

## LEY NUMERO 66

(DE 11 DE JUNIO DE 1941)

que patrocina y auxilia la Academia Panameña de la Lengua.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1° Declárase patrocinada por el Estado la Academia Panameña de la Lengua, correspondiente a la Real Academia Española.

Artículo 2° La Academia Panameña de la Lengua funcionará bajo la dependencia del Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales del Ministerio de Educación.

Artículo 3° El Gobierno Nacional suministrará el local que ha de ser la sede de la Academia Panameña de la Lengua.

Artículo 4° Serán funciones de la Academia Panameña de la Lengua hacer investigaciones en archivos y Bibliotecas, de carácter literario, filológico y folklórico; coleccionar documentos que puedan ser fuente de conocimientos relacionados con dichos temas, sobre todo si son nacionales; colaborar con el Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales para velar por la conservación del idioma y darle impulso a la cultura nacional.

Artículo 5° Destínase la suma de mil balboas (B. 1.000.00) por una sola vez, para el fomento de la Biblioteca de la Academia.

Artículo 6° Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga la Ley 8° de 1927.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 11 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

LEY NUMERO 67

(DE 11 DE JUNIO DE 1941)

por el cual se dictan varias disposiciones relacionadas con los monumentos y objetos arqueológicos

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Queda prohibido la explotación y el comercio de monumentos y objetos arqueológicos por personas inexpertas y sin la debida autorización.

Parágrafo. A este fin se consideran monumentos las ruinas de ciudades, fortalezas, casas, tumbas, yacimientos arqueológicos y todo vestigio de las civilizaciones aborígenes, los cuales, según esta Ley, son propiedad de la Nación.

Artículo 2º Para que las instituciones científicas, los especialistas o las personas que ofrezcan garantía suficiente de experiencia arqueológica, puedan explotar los yacimientos arqueológicos y dedicarse a trabajos de investigación, necesitan obtener un permiso escrito del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Educación.

Artículo 3º Las personas o instituciones que obtengan estos permisos deberán comprometerse a entregar a las autoridades del caso para los museos públicos del país todas las especies extraídas, con excepción de los ejemplares duplicados, de los cuales, uno de cada ejemplar podrá quedar en poder de aquellas.

Artículo 4º El comercio y la exportación de especies arqueológicas sólo serán permitidos con autorización especial del Gobierno.

Artículo 5º A toda persona que se sorprenda excavando huacas o explotando en alguna forma o tratando de exportar los monumentos y objetos arqueológicos sin el permiso que se establece en la presente Ley, el Poder Ejecutivo le podrá imponer una multa hasta de quinientos (B. 500.00) balboas sin perjuicio de decomisar los objetos encontrados.

Parágrafo. Se concede acción popular para la denuncia de estas infracciones y un premio consistente en el cincuenta por ciento (50%) de la multa que se imponga, para el denunciante.

Artículo 6º Confiérese el cuidado y la protección de las antigüedades y monumentos arqueológicos al Departamento de Artes, Museos y Monumentos Nacionales, y por su conducto a los Inspectores Provinciales de Educación, y en su defecto, a los Directores de las Escuelas de la República, quienes podrán solicitar, cuando lo necesiten, la cooperación de las autoridades ejecutivas.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 11 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

LEY NUMERO 68

(DE 11 DE JUNIO DE 1941)

sobre Monumentos Históricos Nacionales.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Son Monumentos Históricos Nacionales: La Catedral Metropolitana; todo el área y las ruinas de la Antigua ciudad de Panamá; el Castillo de San Lorenzo, de Chagres; el Arco Chato de la Iglesia de Santo Domingo, de la ciudad de Panamá; la Iglesia Parroquial de Natá; la Iglesia Parroquial de Parita; el Castillo de San Jerónimo; la Iglesia de San Felipe; el edificio de la Aduana y demás ruinas históricas del Distrito de Portobelo; la Iglesia de San Francisco, Provincia de Veraguas; y la Iglesia Parroquial de San Atanasio en la ciudad de Los Santos, como cualquier otro monumento ya establecido por leyes anteriores.

Artículo 2º Es prohibida la enajenación, destrucción o alteración de los Monumentos Históricos Nacionales, salvo la adquisición que haga el Estado de los Monumentos que sean de propiedad particular, y las medidas que tome el Ejecutivo para la conservación o restauración de los mismos.

Artículo 3º Todos los Monumentos Históricos Nacionales y todos aquellos que, en adelante, el Ejecutivo considere como tales estarán bajo la dependencia directa del Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación, el cual velará por la conservación y porque no sufran menoscabo alguno por acción de los hombres, y procurará mantenerlos, hasta donde sea posible, en su estado actual, sin permitir que sean objeto de especulaciones privadas.

Es obligación de la Academia Panameña de la Historia cooperar con el Poder Ejecutivo para los fines de este artículo.

Artículo 4º En el Presupuesto de Gastos de cada bienio se destinará una partida prudencial para la conservación y reparación de los mencionados Monumentos.

Artículo 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para que adquiera por compra los Monumentos Históricos que sean de propiedad particular, y para que los expropie si sus dueños no quisieren venderlos por un precio razonable.

Artículo 6º Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo, para que contrate los servicios de un abogado que lleve a cabo las gestiones conducentes ante los Tribunales de Justicia, con el fin de recuperar los terrenos ocupados por particulares dentro del área de la antigua ciudad de Panamá, siempre que esos ocupantes pretendan tener título de dominio sobre ellos o algún derecho posesorio o de usufructo.

Artículo 7º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación y deroga las que a continuación se mencionan: Ley 61 de 1908; Ley 9ª de 1918; Ley 46 de 1924; Ley 35 de 1926; Ley 69 de 1926;

Ley 56 de 1928; Ley 29 de 1937; Ley 32 de 1938 y cualquiera otra que se oponga a ella.

Dada en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,  
PEDRO FERNANDEZ PARRILLA.  
El Secretario,  
Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Junio 11 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**INVISTESE A UN AGRIMENSOR OFICIAL**

DECRETO NUMERO 56 DE 1941  
(DE 28 DE MAYO)

por el cual se inviste a un Agrimensor Oficial  
*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Invístese con el carácter de Agrimensor Oficial al señor Carlos A. Guardia Jaén, de conformidad con el Certificado de Agrimensor-topógrafo otorgado por la Universidad Nacional de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

**APRUEBASE NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 59 DE 1941  
(DE 31 DE MAYO)

Por el cual se aprueban unos nombramientos hechos en la Sección Agro-Pecuaria e Industrial del Banco Nacional.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*  
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gerente del Banco Nacional, de acuerdo con la cláusula 2ª del convenio celebrado con el Gobierno Nacional para la apertura de una Sección Agro-Pecuaria e Industrial en ese Banco, ha nombrado por Decreto número 315, a Ana Hortensia Henderson de Navarrete, Estenógrafa con una asignación mensual de setenta y cinco balboas (B. 75.00); a Nicalás Reyes, Portero con una asignación mensual de cincuenta balboas (B. 50.00); a Félix Barraza, Chofer con una asignación mensual de sesenta balboas B. 60.00).

Que el mismo Decreto en su artículo 2º de conformidad con la cláusula 2ª del convenio anteriormente citado, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, los nombramientos hechos,

DECRETA:

Apruébanse los nombramientos hechos por el Gerente del Banco Nacional en su Decreto número 315, para la Sección Agro-Pecuaria e Industrial de ese Banco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

ENRIQUE LINARES JR.

**ADJUDICACION DE TIERRAS**

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 69.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Gobernador-Administrador de la Provincia de Veraguas ha enviado en consulta, a este Despacho la Resolución número 22, que con fecha 17 del mes pasado, dictó, adjudicándole de modo gratuito a Magdalena Marín, en su propio nombre y a sus menores hijos Jacinto y Anastacio Marín, y a José del Carmen Marín, mayor de edad, agricultor, cedulado número 60-1756, vecinos del distrito de Atalaya, un globo de terreno denominado "El Berraco", ubicado en el distrito de su vecindad, de una extensión superficial de veintitres hectáreas con siete mil doscientos cincuenta metros cuadrados (23 hts. 7250 m.c.) y con los linderos siguientes: Norte, quebrada Higuierón y camino de Ambrosio Vega; Sur, camino de Gil Atencio; Este, camino del Pedregoso a Atalaya, y Oeste, Gil Atencio y Lucio López.

Pide el Defensor de Oficio del Circuito de Veraguas, apedrarado en este negocio, que la adjudicación se haga en la siguiente proporción:

|   |              |
|---|--------------|
| Para Magdalena Marín, jefe de familia . . . . . | 10 hts.      |
| Para Jacinto Marín menor . . . . .              | 5 "          |
| Para Anastacio Marín menor . . . . .            | 5 "          |
| Para José del Carmen Marín, mayor . . . . .     | 3 " 7250m.c. |

Superficie total del Terreno . . . . . 23 hts. 7250m.c.

Esta solicitud ha sido tramitada de acuerdo con las leyes sobre la materia, por lo tanto, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de Magdalena Marín y otros del terreno llamado "El Berraco", ubicado en el distrito de Atalaya, con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que este terreno debe dedicarse a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación y se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna a la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas

y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, vendido, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, en las partes colindantes con los caminos de Ambrosio, Gil Atencio y del Pedregoso a Atalaya.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

*Ruál T. Quintero C.*

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 70.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

Con fecha 16 de Abril último, el Gobernador de Veraguas, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras, ha dictado la Resolución número 31, por la cual les adjudica gratuitamente a Juan, David, Felipe e Indalecio Murillo, jefes de familia, agricultores, cedulados números 60-2376, 60-607, 60-2528 y 60-3767, respectivamente; a Reyes Núñez vda. de Murillo, jefe de familia para ellos y para los menores Pedro, Paulino Murillo, hijos de Juan Murillo; Germán y Antonio Murillo, hijos de Felipe Murillo; Vicente Murillo, hijo de Reyes Núñez vda. de Murillo y Josefina Murillo hija de Indalecio Murillo, un globo de terreno denominado "El Picacho", ubicada en el distrito de La Mesa, de una extensión superficial de noventa y cinco hectáreas con cinco mil seiscientos metros cuadrados (95 hts. 5600m.c.) y alinderado así: Norte, terreno solicitado por Irene Flores; Sur, camino de La Montaña; Este, Juan Murillo, y Oeste, camino de la Mata Redonda.

Piden los interesados que la adjudicación se haga de la manera siguiente:

|   |         |
|---|---------|
| Para Juan Murillo, jefe de familia.....             | 10 hts. |
| Para David Murillo, jefe de familia.....            | 10 "    |
| Para Felipe Murillo, jefe de familia.....           | 10 "    |
| Para Indalecio Murillo, jefe de familia.....        | 10 "    |
| Para Reyes N. vda. de Murillo, jefe de familia..... | 10 "    |
| Para Pedro Murillo, menor.....                      | 5 "     |
| Para Paulino Murillo, menor.....                    | 5 "     |
| Para Germán Murillo, menor.....                     | 5 "     |
| Para Antonio Murillo, menor.....                    | 5 "     |
| Para Arnulfo Murillo, menor.....                    | 5 "     |

|                                     |              |
|-------------------------------------|--------------|
| Para Alberto Murillo, menor.....    | 5 "          |
| Para Elvira Murillo.....            | 5 "          |
| Para Saturinino Murillo, menor..... | 5 "          |
| Para Vicente Murillo, menor.....    | 5 "          |
| Para Josefina Murillo, menor ..     | 0 " 5600m.c. |

Superficie total del terreno...95 hts. 5600m.c.

Por todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, autorizando la extensión del título de propiedad en gracia a favor de los peticionarios nombrados en la primera parte de esta resolución, haciéndoles saber las condiciones y salvedades siguientes:

a) Que este terreno deben dedicarlo a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de la servidumbre de tránsito necesario para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cultivadas y cercadas por el jefe de la familia respectiva, pero en ningún caso enajenadas;

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre diez metros de distancia por lo menos del eje de los caminos La Mata Redonda y La Montaña, en los lugares colindantes con dichos caminos.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

*Ruál T. Quintero C.*

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 71.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

Ha llegado a este Despacho, en consulta, la Resolución número 34 de 23 de Abril último por la cual el Gobernador-Administrador de Tierras de la Provincia de Veraguas, les adjudica gratuitamente a Carlos Vargas, jefe de familia, industrial, con cédula número 60-4174, para él, para sus hijos menores, Noemí Griselda, Carlos Humberto, Flavio Conrado y Emilda Aravella Vargas y para sus hermanas menores Fernando Néstor, Violedda Alejandra y Fany María Vargas, vecinos de Santiago una parcela de tierra llamada CAIMITO N° 1, ubicada en el distrito de Río de Jesús, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas con ocho mil novecientos metros cuadrados (44

hts. 8900m.c.) y alinderado así: Norte, carretera central de Santiago a Soná; Sur, Camino Gaitero; Este, terreno llamado el Gato de José G. Batalla, y Oeste, la parcela número 2 denominada Caimitillo número 2 de Natividad Montes y otros.

Pide Vargas que la adjudicación se haga en la forma siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| Para Carlos Vargas, jefe de familia.....  | 10 hts.  |
| Para Noemí Griselda Vargas, menor.....    | 5 "      |
| Para Carlos Humberto Vargas, menor.....   | 5 "      |
| Para Flavio Conrado Vargas, menor.....    | 5 "      |
| Para Emilda Aravella Vargas, menor.....   | 5 "      |
| Para Fernando Néstor Vargas, menor.....   | 5 "      |
| Para Viodela Alejandra Vargas, menor..... | 5 "      |
| Para Fany María Vargas, menor 4 "         | 8900m.c. |

Total del terreno..... 44 hts. 8900m.c.

En vista de que se ha tramitado correctamente esta solicitud, este Despacho,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la extensión del título gratuito a favor del señor Carlos Vargas y otros del terreno mencionado, con las condiciones y reservas que a continuación se expresan:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enagenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben conservarse para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia; y,

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libres quince metros por lo menos de distancia del eje de la carretera central de Santiago a Soná, y diez del eje del camino Gaitero, en los lugares donde el terreno colinda con dichas vías.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario.

Raúl T. Quintero C.

**RESOLUCION NUMERO 72**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 72.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

Ha subido en consulta a esta Superioridad la Resolución número 36 del 30 de Abril último, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de la Provincia de Veraguas, reconociéndole derecho a que se les adjudique gratuitamente a Mariano Vergara; jefe de familia, cedulado número 57-40, para él y para sus menores hijos Aura, Miguel de los Santos, Benigno y Lucila Vergara, y a Eduvigis Vergara, jefe de familia, soltero, cedulado número 57-258, agricultores y vecinos del distrito de Río de Jesús, un globo de terreno llamado "El Salto", ubicado en el distrito que se acaba de nombrar, de una superficie de treinta y dos hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (32 hts. 4000m.c.) y dentro de los linderos siguientes: Norte, Julio Pinilla; Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales.

Piden los interesados que la repartición de este terreno se haga de la manera siguiente:

|  |              |
|--|--------------|
| Para Mariano Vergara, jefe de familia..... | 10 hts.      |
| Para Aura Vergara, menor.....              | 5 "          |
| Para Miguel Vergara, menor.....            | 5 "          |
| Para Benigno Vergara, menor.....           | 5 "          |
| Para Lucila Vergara, menor.....            | 5 "          |
| Para Eduvigis Vergara, mayor de edad.....  | 2 " 4000m.c. |

TOTAL..... 32 hts. 4000m.c.

Este Despacho encontrando correcta la tramitación de estas diligencias.

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución del Gobernador-Administrador de la Provincia de Veraguas, adjudicándole gratuitamente a Mariano Vergara y otros el globo de terreno llamado "El Salto", situado en el distrito de Río de Jesús, con las condiciones y reservas detalladas a continuación:

a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;

c) Que este terreno no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enagenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben conservarse para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario.

Raúl T. Quintero C.

**RESOLUCION NUMERO 73**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda

7 Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 73.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

Procedente de Herrera, ha llegado a este Despacho en consulta la Resolución número 39 de 26 del mes pasado, por la cual el Gobernador-Administrador de Tierras de esa Provincia, les adjudica gratuitamente a Valentín Arjona, jefe de familia, agricultor, con cédula número 29-489, y a sus menores hijos Juan Bautista, Gregorio, Rosa y Lucila Arjona Alvarado, naturales y vecinos del distrito de Ocutí, una parcela de tierra llamada "El Roble", ubicada en jurisdicción del distrito antes citado, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con siete mil ciento cincuenta metros cuadrados (29 hts. 7150m.c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, Santos Samaniego y Arcelio González; Sur, Guillermo Milre y Río Parita; Este, Río Parita y Arcelio González; y, Oeste, quebrada sin nombre y Concepción Arjona.

En vista de que este negocio se ha tramitado de acuerdo con la Ley, este Despacho,

**RESUELVE:**

Aprobar la resolución consultada y ordenar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios arriba citados.

La repartición de este terreno se ha hecho en la proporción siguiente:

|   |                  |
|---|------------------|
| Para Valentín Arjona, jefe de familia ..... | 10 hts.          |
| Para Juan Bautista Arjona, menor.....       | 5 "              |
| Para Gregorio Arjona, menor.....            | 5 "              |
| Para Rosa Arjona, menor.....                | 5 "              |
| Para Lucila Arjona, menor.....              | 5 "              |
| Para Ducila Arjona, menor ...               | 4 " 7150m.c.     |
| Superficie total.....                       | 29 hts. 7150m.c. |

Esta adjudicación se hace, con las condiciones y reservas siguientes:

- Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para la construcción de vías férreas, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enagenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben conservarse para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia; y,
- Que los adjudicatarios quedan obligados de dejar libre tres metros de distancia por lo menos en las partes que este terreno colinda con el río Parita.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

**RESOLUCION NUMERO 74**

Republica de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 74.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

Procedente de Herrera se ha recibido en este Despacho el expediente que contiene la Resolución N° 39 de 26 de Abril ppdo. por la cual el Gobernador-Administrador de Tierras de esa Provincia, les adjudica gratuitamente a Modesto Alvarado, cedulado número 29-224, en su propio nombre, a Juana Alvarado, mayor de edad, en su propio nombre y a Ezequiel Alvarado, jefe de familia cedulado número 29-901, sólo en nombre y representación de su hijo menor Natividad Alvarado, el lote de terreno denominado "El Lajón", ubicado en jurisdicción del distrito de Ocutí, de una extensión superficial de diez hectáreas con tres mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (10 hts. 3896m.c.) y con los linderos que se expresan: Norte, quebrada El Lajón, Antonio Atención con terrenos nacionales de por medio; Sur y Este, terrenos nacionales, y Oeste, quebrada Paso Ancho.

Este terreno se ha dividido del modo siguiente:

|   |          |
|---|----------|
| Para Modesto Alvarado, mayor de edad..... | 5 hts.   |
| Para Juana Alvarado, mayor de edad.....   | 5 "      |
| Para Natividad Alvarado menor. 0 ..       | 3896m.c. |

TOTAL.....10 hts. 3896m.c.

Este Despacho no encuentra nada que objetar en la tramitación de las presentes diligencias, y por tanto,

**RESUELVE:**

Aprobar la Resolución que se examina y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de Modesto Alvarado y otros, con las condiciones y reservas que siguen:

- Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga a sanear esta adjudicación como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesaria para construcción de vías férreas, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, ni por el uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que este terreno no podrá ser vendido, hipotecado, embargado, enagenado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;
- Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben conservarse para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenados.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.



## Ministerio de Salubridad y Obras Públicas

### REORGANIZASE ESCUELA DE ENFERMERAS

DECRETO NUMERO 57 DE 1941

(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se reorganiza la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, se establece la Junta Directiva de dicha Institución y se hacen unas designaciones.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, en todo cuanto se refiera a su organización, reglamentación, funcionamiento y supervigilancia, estará al cuidado de una "Junta Directiva", nombrada al efecto por el Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 2º La Junta Directiva antes dicha, se compondrá de cinco miembros, a saber:

El Director de la Sección de Salubridad, quien actuará como Presidente de la Junta;

El Superintendente del Hospital Santo Tomás, quien tendrá las atribuciones de Tesorero de la Escuela de Enfermeras;

La Jefe de Enfermeras del Hospital mencionado, quien ejercerá las funciones de Secretaria de la Junta; y

Dos médicos al servicio del Hospital Santo Tomás.

Artículo 3º La Junta Directiva elaborará y someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo, el reglamento interno por el cual ha de regirse la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.

Artículo 4º La Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, estará bajo la inmediata dirección de una Directora, quien en ejercicio de sus funciones debe acatar y mantener en vigencia el reglamento interno de la Institución y las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 5º Para su funcionamiento, la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás dispondrá de fondos especiales que se incluirán en el Presupuesto de Gastos de la vigencia económica correspondiente.

Artículo 6º Los gastos que demande la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás en el término que falta del actual bienio económico, serán proporcionados de los fondos destinados actualmente al efecto por el Hospital en referencia.

Artículo 7º La Junta Directiva celebrará cuando menos una sesión ordinaria mensual, en la fecha que acuerde de antemano la misma Junta, o en cualquier otra ocasión que estime necesario o conveniente para el mejor ejercicio de sus funciones. Tres miembros en conjunto podrán pedir que se celebre una sesión extraordinaria.

Artículo 8º La Escuela de Enfermeras del

Hospital Santo Tomás incluirá como parte de su programa regular, un curso para Enfermeras de Salubridad Pública; y la Sección de Salubridad del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas proporcionará todos los medios necesarios para la enseñanza práctica de tal curso en regiones urbanas y rurales, bajo la inmediata supervigilancia de la División de Enfermeras de Salubridad.

Artículo 9º El Hospital Santo Tomás suministrará comida, ropa limpia, alojamiento, servicio médico y de hospital a las enfermeras pupilas y al personal docente de la Escuela de Enfermeras, como retribución de sus servicios prestados al Hospital.

Artículo 10. La Escuela de Enfermeras reconocerá al Hospital Santo Tomás una parte proporcional de los sueldos de aquellas enfermeras que actúen como instructoras en la enseñanza práctica impartida a las pupilas en las salas del Hospital. También hará igual reconocimiento en lo que se refiere al servicio de instrucción prestado por las Enfermeras de Salubridad en beneficio de las expresadas pupilas.

Artículo 11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º del presente Decreto, nombrose miembros de la Junta Directiva de la Escuela de Enfermeras del Hospital Santo Tomás, a los doctores Guillermo García de Paredes y Lidia A. Sogandares.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

### ORGANIZASE UN ASILO

DECRETO NUMERO 59 DE 1941

(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se organiza el Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la fecha del presente Decreto, el Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados, dependiente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, será una institución dedicada a enseñar a las niñas que en él ingresen oficios de cocina, de camarera, de aplanchado, de lavandería y de Puericultura e Higiene en general.

Artículo 2º También se impartirán las más elementales nociones de Historia y Geografía patrias, y de Civismo; se darán clases de lectura-escritura y de las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética, de acuerdo con los programas oficiales de Educación hasta tercer grado de enseñanza primaria.

Artículo 3º El Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados, tendrá el siguiente personal, con los sueldos mensuales que en cada caso se

expresa, así:

|  |    |        |
|--|----|--------|
| 1 Directora . . . . .                                    | B. | 150.00 |
| 1 Sub-Directora . . . . .                                |    | 100.00 |
| 1 Maestra de Grado . . . . .                             |    | 75.00  |
| 1 Maestra de Puericultura e Higiene en general . . . . . |    | 75.00  |
| 2 Maestras de Oficios Domésticos, c u . . . . .          |    | 60.00  |
| 3 Celadoras, c u . . . . .                               |    | 50.00  |
| 1 Cocinera . . . . .                                     |    | 25.00  |
| 1 Lavandera . . . . .                                    |    | 20.00  |
| 1 Portero . . . . .                                      |    | 35.00  |

Artículo 4º El personal que preste sus servicios en este establecimiento, no devengará sobre sueldo alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

### DESTITUCION

DECRETO NUMERO 60 DE 1941  
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace una designación.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señora María Reyes de Delgado para el cargo de Enfermera del Dispensario de El Real.

Artículo 2º. Nómbrase a la señorita Ernestina Vásquez Enfermera Rural del Dispensario de La Palma, Provincia de el Darién, con un sueldo mensual de B. 30.00 (treinta balboas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

### APRUEBASE DECRETO

DECRETO NUMERO 61 DE 1941  
(DE 1º DE MAYO)

por el cual se aprueba el Decreto número 19, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. Queda aprobado en todas sus partes, el siguiente Decreto, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia: "DECRETO Nº 19 — (de 7 de Abril de 1941). El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo Único: Nómbrase a la señorita Carmen Cecilia Alvarez, Surtidora de la Lotería Nacional de Beneficencia, en reemplazo de la seño-

ra María de los Angeles Rivera, quien renunció el puesto.—Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gerente, (fdo.) Enrique Linares.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 56 DE 1941  
(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Camilo Solano Portero del Dispensario de Panamá, División de Lucha Anti-Tuberculosa, de la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en reemplazo del señor José Liagua, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 63 DE 1941  
(DE 2 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Eva María Estévez viuda de Reina, Celadora del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados, en lugar de la señorita Celmira Muñoz, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 62 DE 1941  
(DE 1º DE MAYO)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Sección de Salubridad, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Efraín del

Cid, Portero del Dispensario de Panamá, en reemplazo del señor Camilo Solano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Se nombra al señor Marcelino Lasso, Portero del Asilo de Nuestra Señora de los Desamparados, en lugar de la señora Amalia Pimentel, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 83 DE 1941

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Malvina Davis, Portera de la Clínica Escolar de la ciudad de Colón, en reemplazo de la señorita Ana M. Aquino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 84 DE 1941

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Adolfo Rangel, Portero de la Unidad Sanitaria de Santiago, Provincia de Veraguas, en lugar del señor Plinio Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y ocho días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

DECRETO NUMERO 85 DE 1941

(DE 29 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio C. Díaz, Inspector de Tiempo Contador (División "B"), de la Sección de Ingeniería de Caminos y

Muelles, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en lugar del señor Guillermo Turner, quien se ha excusado de aceptar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

DICTANSE MEDIDAS

DECRETO NUMERO 64 DE 1941

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se dictan algunas medidas sobre la contaminación de aguas potables.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es de importancia vital impedir la contaminación de las aguas que se usan como potables, de los ríos, acequias, quebradas, etc., de que se abastecen las poblaciones;

Que ya hay el precedente de tales contaminaciones, sin haber consultado al Gobierno Nacional sobre este asunto con el perjuicio que tal práctica supone;

Que el Estado para proteger la salud pública debe impedir estos hechos,

DECRETA:

Artículo 1º Desde la fecha del presente Decreto, queda prohibido desaguar retretes, fosos y tanques sépticos, aguas de fábricas o de establecimientos industriales de cualquier naturaleza o las provenientes del servicio de las casas a las acequias, ríos, o quebradas, etc., cuyas aguas se aprovechan como potables.

Artículo 2º Los residuos provenientes de la elaboración de cualquier industria, así como la disposición final de fosos y tanques sépticos, serán tratados de acuerdo con las especificaciones de la Sección de Ingeniería Sanitaria, del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 3º La expresada Sección de Ingeniería Sanitaria hará las indicaciones pertinentes para subsanar las dificultades a que pudiera dar lugar el cambio de los actuales sistemas de desagüe y que conforme a este decreto deben eliminarse.

Artículo 4º Se dá un plazo hasta de noventa (90) días para suprimir o corregir los sistemas de desagüe que no se sujeten a las condiciones anotadas en este Decreto.

Artículo 5º Quienes infrinjan las anteriores disposiciones, sufrirán multa de B. 5.00 a B.50.00, sin perjuicio de que queden en la obligación de hacer las correcciones respectivas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL V. PATIÑO.

## Ministerio de Agricultura y Comercio

### RENOVACIONES

#### RESUELTO NUMERO 93

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 93.—Panamá, 30 de Abril de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad "E. Merck", de Darmstadt, Alemania, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 28 de Abril de 1921 bajo el número 776, y que fue renovado a su primer vencimiento por Resolución número 3778 de 30 de Mayo de 1931:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 28 de Abril de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad denominada "E. Merck", de Darmstadt, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

Ministro de Agricultura y Comercio.  
E. B. FABREGA.  
Primer Secretario del Ministerio.  
J. E. Heurtematte.

#### RESUELTO NUMERO 98

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 98.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Fairbanks, Morse & Co.", domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 10 de febrero de 1931 bajo el número 2276:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que existe a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovada por diez años más, a partir del día 10 de febrero de 1941, el registro de la

marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Fairbanks, Morse & Co.", con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

#### RESUELTO NUMERO 99

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 99.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Kearney & Foot Company", de Paterson, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 18 de marzo de 1931 bajo el número 2286:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

#### RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 18 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Kearney & Foot Company", de Paterson, Condado de Passaic, New Jersey, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

#### RESUELTO NUMERO 100

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 100.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "E. Taeschner, Chemisch-Pharmaceutische Fabrik", domiciliada en Potsdam, Alemania, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 4 de diciembre de 1930 bajo el número 2253:

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que

se han llenado los requisitos legales correspondientes,

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 4 de diciembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "E. Taeschner, Chemisch Pharmaceutisch Fabrik", domiciliada en Potsdam, Alemania, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

**RESUELTO NUMERO 101**

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 101.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad "Bosch y Compañía", domiciliada en la ciudad de Badalona, Barcelona, España, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 10 de marzo de 1911 bajo el número 251, y que fue renovado por Resolución número 525 de 1921 y 3773 de 29 de abril de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes.

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 10 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Bosch y Compañía", domiciliada en la ciudad de Badalona, Barcelona, España, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

**RESUELTO NUMERO 104**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 104.—Panamá, mayo 6 de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que la "Arcade File Works", de Anderson, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica, que se hizo en esta República el día 14 de

marzo de 1921, y que fue renovado a su primer vencimiento por resolución número 3757 de 4 de marzo de 1931;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 14 de marzo de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad "Arcade File Works", de Anderson, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

**RESUELTO NUMERO 105**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 105.—Panamá, mayo 6 de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Félix Martínez de Pinillos, domiciliado en la ciudad de Colón, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 29 de septiembre de 1920 bajo el número 638, y que fue renovado por resolución número 3379 de 17 de diciembre de 1929;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos correspondientes.

**RESUELVE:**

Queda renovado por diez años más, a partir del día 23 de septiembre de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor del señor Félix Martínez de Pinillos", domiciliado en la ciudad de Colón, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

**RESUELTO NUMERO 106**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 106.—Panamá, mayo 6 de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo

señor Presidente de la República,  
CONSIDERANDO:

Que la "Hydraulic Brake Company", de California, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 6 de marzo de 1930 bajo el número 2151;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 6 de marzo de 1940, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la "Hydraulic Brake Company", de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo. Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

## REGISTRO DE MARCAS DE FABRICAS

### RESUELTO NUMERO 92

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 92.—Panamá, 30 de Abril de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "The Snow King Baking Powder Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Tennessee, con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio levadura en polvo;

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Snow King" y se aplica o fija a los productos "AVERTINA" y se aplica a los productos mistos o a los paquetes que los contienen, aplicándose una etiqueta impresa en que aparece la marca y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "The Snow King Baking Powder Company", con oficina en la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. de A.—Expídase el certi-

ficado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

Ministro de Agricultura y Comercio.  
E. B. FABREGA,  
Primer Secretario del Ministerio.  
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 42 de la marca en referencia.

### CERTIFICADO NUMERO 42 de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 30 de Abril de 1941.—Cauca: 30 de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 90 de esta misma fecha, una marca de fábrica "The Snow King Baking Powder Company", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio levadura en polvo, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

### DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las palabras distintivas "Snow King" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, aplicándose una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de diciembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8429 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Enero de 1941.

Panamá, 30 de Abril de 1941.

Ministro de Agricultura y Comercio.  
E. B. FABREGA,  
Primer Secretario del Ministerio.  
J. E. Heurtematte.

### RESUELTO NUMERO 94

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 94.—Panamá, 30 de Abril de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "John Knight Limited", organizada de acuerdo con las leyes de Inglaterra, de The Royal Primrose Soap Works, Silvertown, Londres, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio dentífricos, perfumería en general, cosméticos y aceites para el cabello;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "SOLIDOX" y se aplica a toda clase de paquetes

envolturas que contienen los artículos mencionados, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "John Knight Limited", de The Royal Primrose Soap Works, Silvertown, Londres, Inglaterra.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—PUBLÍQUESE.

Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 43 de la marca en referencia.

**CERTIFICADO NUMERO 43**  
de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 30 de Abril de 1941.—Cada-  
uca: 30 de Abril de 1951.

E. B. FABREGA,

Ministro de Agricultura y Comercio,

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 94, de esta misma fecha, una marca de fábrica "John Knight Limited", de The Royal Primrose Soap Works, Silvertown, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio dentífricos, perfumería en general, cosméticos y aceites para el cabello, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "SOLIDOX" y se aplica a toda clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos mencionados, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de Octubre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8413 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Diciembre de 1940.

Panamá, 30 de Abril de 1941.

Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

Primer Secretario del Ministerio.

J. E. Heurtematte.

## RESUELTO NUMERO 96

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y

Marcas.—Resuelto número 96.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad "E. R. Squibb & Sons", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que uso para amparar y distinguir en el comercio preparaciones que contienen calcio, fósforos y vitamina "d";

Que la marca consiste en la palabra compuesta "CALFO-RAYOL" y se aplica o fija a los productos, paquetes que los contienen; impresos sobre los envases o adheridos a los paquetes, envases y envolturas que contienen los productos; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto se ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en Nueva York, N.Y., Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. PUBLÍQUESE.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. Heurtematte,

Primer Secretario del Ministerio.

**CERTIFICADO NUMERO 44**  
de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de Mayo de 1941.—Cada-  
uca: 3 de Mayo de 1951.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

## HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 96, de esta misma fecha, una marca de fábrica "E. R. Squibb & Sons", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones que contienen calcio, fósforos y vitamina "d", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra compuesta "CALFU-RAYOL" y se aplica o fija a los productos, paquetes que los contienen, impresa sobre los envases o adherida a los paquetes, envases y envolturas que contienen los productos.

La solicitud de registro fue presentada el día 21 de noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 5419 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de

diciembre de 1940.

Panamá, 3 de Mayo de 1941.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

#### RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 97.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Milton Proprietary Limited", organizada de conformidad con las leyes de Gran Bretaña, con domicilio en Londres, Inglaterra, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación líquida antiséptica medicinal y un unguento antiséptico medicinal, ambos para uso humano;

Que la marca consiste en la palabra "MILTON" y se aplica o fija a los envases, paquetes y cajas que contienen los productos o en cualquiera otra forma conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "Milton Proprietary Limited", de Londres, Inglaterra.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte

Primer Secretario del Ministerio.

Se expidió el certificado número 45 de la marca en referencia.

#### CERTIFICADO NUMERO 45

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 3 de Mayo de 1941.—Caduca: 3 de Mayo de 1951.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.

#### HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 97, de esta misma fecha, una marca de fábrica "Milton Proprietary Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio una preparación líquida antiséptica medicinal y un unguento antiséptico medicinal, ambos para uso humano, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde se pro-

ce transcrita la correspondiente descripción. La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Noviembre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8419 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de diciembre de 1940.

Panamá, 3 de Mayo de 1941.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio.  
J. E. Heurtematte,  
Primer Secretario del Ministerio.

#### RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 108.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "General Aniline & Film Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio artículos fotográficos, particularmente cámaras y películas y papel fotográfico sensibilizado;

Que la marca consiste en la palabra "ANSCO". La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos o a los productos que contienen los mismos marcándoles un rótulo impreso en el cual se muestra la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

#### RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "General Aniline & Film Corporation", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 46 de la marca en referencia.

#### CERTIFICADO NUMERO 46 de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1941.—Caduca: 19 de Mayo de 1951.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio,

#### HACE SABER:

Que mediante las formalidades legales sobre



la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 108, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "General Aniline & Film Corporation", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio artículos fotográficos, particularmente cámaras y películas y papel fotográfico sensibilizado, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "ANSCO". La marca de fábrica es aplicada o fijada a los artículos o a los productos que contienen los mismos marcándoles un rótulo impreso en el cual se muestra la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 26 de Octubre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8595 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Noviembre de 1940.

Panamá, 19 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

## RESUELTO NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 109.—Panamá, 19 de Mayo de 1941.

*El Ministro de Agricultura y Comercio,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

## CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "General Aniline & Film Corporation", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y preparaciones y compuestos de los mismos usados en procesos fotográficos;

Que la marca consiste en la palabra "ANSCO". La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los productos que contienen los mismos marcándoles un rótulo impreso en el cual se muestra la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

## RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "General Aniline & Film Corporation", de Nueva York, N. Y., Estados Unidos

de América.—Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.—Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

Se expidió el certificado número 47 de la marca en referencia.

CERTIFICADO NUMERO 47  
de Registro de Marca de Fábrica.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.

Fecha del Registro: 19 de Mayo de 1941.—Cauda: 19 de Mayo de 1951.

E. B. FABREGA,  
Ministro de Agricultura y Comercio,  
HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 109, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "General Aniline & Film Corporation", domiciliada en Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio productos químicos y preparaciones y compuestos de los mismos usados en procesos fotográficos, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

## DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra "ANSCO". La marca de fábrica se aplica o fija a los artículos o a los productos que contienen los mismos marcándoles un rótulo impreso en el cual se muestra la marca.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Octubre de 1940 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 8395 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Noviembre de 1940.

Panamá, 19 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA,  
El Primer Secretario del Ministerio,  
J. E. Heurtematte.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 29 de Mayo de 1941.

As. 778. Escritura número 932, de 27 de setiembre de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Mario Alfaro vende a Elia Ehrman de Alfaro 1/5 parte de una finca, situada en esta ciudad.

As. 779. Escritura número 1090, de 26 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Eleta Almaran, confiere poder general a Carlos Eleta.

As. 780. Escritura número 708, de 27 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se pro-

protocoliza el Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la "Compañía Antillas de Vapores, Limitada", celebrada en la ciudad de Nueva York, el 20 de Febrero de 1941.

As. 781. Escritura número 26, de 28 de Enero de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión testamentaria del finado William Kelso, en la cual le adjudican a los herederos Enrique y Federico Kelso Martínez, una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

As. 782. Escritura número 710 de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene la solicitud hecha por Julieta de la Guardia viuda de Estripeaut y otros, para que se practique una inspección ocular, sobre una Finca, situada en esta ciudad.

As. 783. Escritura número 598, de 25 de marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno de una finca de la Sección de Panamá, a Antonia Mayoi de Mas.

As. 784. Escritura número 294, de 26 de mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad "The Henriquez Company Incorporated" en inglés, y "Compañía Henriquez Incorporada, en español, celebrada el día 1º de abril de 1938.

As. 785. Escritura número 1084, de 24 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Julio José Fábrega y Harmodio Arias venden un lote de terreno, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad, a Sara J. de Barsallo; ésta declara la construcción de una casa, y constituye hipoteca a favor de "Villanueva y Teixeira Ltda."

As. 786. Escritura número 1103, de 28 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la petición hecha por Mariano Sosa Calviño, para que se practique una Inspección Ocular, sobre una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 787. Escritura número 1099 de 28 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad denominada "De Lima E. Hijo, Ltda."

As. 788. Escritura número 1100 de 28 de mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de Comercio denominada "De Lima y Cía. Ltda."

As. 789. Escritura número 302 de 28 de mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual Max Bilgray y Jorge Béliz constituyen la sociedad anónima denominada "Casino de Colón, S.A."

As. 790. Escritura número 300 de 27 de mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de la señora Nieves Morán de Hauken, ubicada en Colón.

As. 791. Escritura número 301, de 27 de mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad, de una casa de Victor Fong, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 792. Telegrama expedido por el Juez Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, por el cual dicho Juez comunica que en virtud de la demanda interpuesta por Manuel P. Vallester contra Juan Aparicio, se encuentra

depositada, la finca denominada "El Felicia", ubicada en Guías Abajo, de ese Distrito, de propiedad del referido Aparicio.

As. 793. Escritura número 709, de 28 de mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la Sociedad anónima denominada "Alvion Steamship Corporation", con domicilio en la República de Panamá.

As. 794. Escritura número 466, de 31 de marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Pedro Pérez Freiger vende a Guillermo Dolando Goycuechea, la panadería "La Favorita", situada en esta ciudad.

MANUEL PINO R.  
Registrador General.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 30 de Mayo de 1941.

As. 795. Escritura N° 1114, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Angélica Alcedo de Arosemena, y el Banco Nacional celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética, sobre una Finca de la Sección de Veraguas.

As. 796. Patente de Navegación N° 1284, (Servicio Interior), Expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, el 30 de Mayo de 1941, a favor del motovelero denominado "Presidente Amador", de propiedad de Juan Folch.

As. 797. Escritura N° 1115, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Estefana Palma Garibaldo de Candanedo y otra, celebran con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una Finca de la Sección de Panamá.

As. 798. Escritura N° 1116, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Siu Chi Leon vende un Establecimiento Comercial a Mérida Pimentel, ubicado en la Ciudad de Panamá.

As. 799. Diligencia de Fianza de Excarcelación: Extendida en el Juzgado 6º del Circuito de Panamá, el 28 de Mayo de 1941, por la cual Zoila Crisalida de Icaza, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una Finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Félix Pinto.

As. 800. Escritura N° 288, de 20 de Mayo de 1941, expedida por el Ministerio de Hacienda y de Jesús Grimaldo Pérez, sustituye en Joaquín Fernando Franco, el Poder que le fué conferido por la "Compañía Panameña de Fuerza y Luz".

As. 801. Diligencia de Fianza de Excarcelación: Extendida en el Juzgado 4º del Circuito de Panamá, el 30 de Mayo de 1941, por la cual Zoila Crisalida de Icaza, sustituye la Fianza en efectivo, por una Hipotecaria, sobre una Finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Tomasa Esquivel viuda de Otálora.

As. 802. Resolución N° 89, de 20 de Mayo de 1941. Expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se concede la Patente de Navegación Permanente del vapor "Armando", de propiedad de la "Cavodoro Steamship Company, Ltd."

As. 803. Escritura N° 678, de 19 de Mayo de

1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Tomas Grimaldo Herrera y otro, un lote de terreno, de la Sección "B" Sur de Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 804. Escritura N° 56, de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría de Coclé, por la cual Jose Chung vende a José María Ariet y Genis, una finca urbana en Penonomé, Provincia de Coclé.

As. 805. Escritura N° 1107, de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre, S. A., vende una finca de su propiedad, ubicada en Las Sabanas de esta Ciudad, a Inés María Fábrega de Prieto; y el Banco Nacional declara canceladas una Hipoteca y Anticresis.

As. 806. Resolución N° 90, de 20 de Mayo de 1941, Expedida en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación Provisional, del vapor "Leda", de propiedad de la "Compañía Leda de Vapores S. A."

As. 807. Escritura N° 1091, de 26 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual María Núñez de Niño y Rodrigo y Pedro Vasco Núñez confieren Poder General a José María Núñez.

As. 808. Escritura N° 293, de 23 de Mayo de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual Charles Andrew Sinclair Hawkins, vende a Teodolinda viuda de Henríquez, el motovelero "Nubia".

As. 809. Escritura N° 1102, de 28 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada "De Mena, Herrera y Compañía Limitada".

As. 810. Escritura N° 1106, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza una copia del acta de la reunión extraordinaria de la asociación denominada "Panama School Corporation", celebrada el 19 de Mayo de 1941.

As. 811. Escritura N° 1113, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Corporation de Ingeniería, S. A.", vende una finca de su propiedad, situada en la Ciudad de Colón, a Wenceslao Gaitán, quien asume el pago de un crédito hipotecario y anticrético a favor del Banco Nacional.

As. 812. Escritura N° 1124, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Domingo Alfaro y otros, venden las partes que les corresponden en una finca de la Sección de Panamá, a Elia Eirman de Alfaro, quien celebra con la "Caja de Ahorros", un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 813. Escritura N° 228, de 18 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la Sociedad "Kun Ka Wo y Cia. Ltda.", vende a Antonio Mock, un establecimiento de Zapatería situado en esta Ciudad.

As. 814. Escritura N° 1122, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Alejandro Betancourt & Compañía. Limitada", con domicilio en la Chorrera, y ésta compra a Lee Pue Kum un establecimiento Comercial en La Chorrera.

As. 815. Documento transcrito, por el intérprete Público. (José de la Cruz Herrera), en el cual consta el Poder otorgado ante el Notario de Nueva York, el cual The National City Bank of New York, con-

Nueva York, el día 28 de Abril de 1941, por la cual The National City Bank of New York, confiere Poder a James Sullivan, nombrandolo Subcontador y progerente.

As. 816. Diligencia de Fianza de Excarcelación: Extendida en el Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí, el 27 de Mayo de 1941, por la cual Rosalía de Anguizola, constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional, sobre una finca de la Sección de Chiriquí, para garantizar la excarcelación de Silvio Serracín.

As. 817. Diligencia de Fianza de Excarcelación: Extendida en el Juzgado 2º del Circuito de Chiriquí, el día 5 de Mayo de 1941, por la cual Rosalía de Anguizola constituye hipoteca a favor del Tesoro Nacional de una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Chiriquí, para garantizar la excarcelación de Marcelino Pitty.

El Registrador General,

MANUEL PINO R.

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Mayo de 1941.

As. 818. Escritura N° 719, de 29 de Mayo de 1941 de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza un Certificado del Secretario de "Compañía Arena Limitada", expedido en Lausanne, Suiza, el 8 de Abril de 1941.

As. 819. Escritura N° 718, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión de los Fundadores y primeros Directores de "Pollyanna, S. A.", celebrada en la Ciudad de Panamá, el 28 de Diciembre de 1940.

As. 820. Escritura N° 23, de 22 de Marzo de 1939, de la Notaría de Coclé, por la cual Perpetua Silva vende a Hilaria Rosas de Arosemena, un lote de terreno urbano, situado en Penonomé.

As. 821. Escritura N° 730, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Mario Alfaro adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento N° 778 del Tomo 28.

As. 822. Escritura N° 170, de 26 de Mayo de 1941, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Margaret June Macquarrie, adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento N° 292 del Tomo 28 del Diario.

As. 823. Escritura N° 1125, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Ligia Ernestina Latorre de Mazzola y la "Caja de Ahorros" celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética y Amalia Corrales de Sergeant declara canceladas unas hipotecas.

As. 824. Certificado N° 53, de 19 de Mayo de 1941. Expedido en el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se Registra una Marca de Fábrica a favor de la "Nestle's Milk Products, Incorporated", domiciliada en Nueva York, E. S. A.

As. 825. Escritura N° 1126, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional abre una cuenta de crédito a Alejandro Arze Thompson, quien constituye hipoteca y anticresis, sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de dicho Banco; y los esposos Ernesto Alemán y señora cancelan hipoteca constituida a su favor por Alejandro Arze Thompson.

As. 826. Escritura N° 1130, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Dolores Pearson viuda de Williamson declara mejoras en una Finca de la Sección de Panamá; y ésta y la "Caja de Ahorros", celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre la misma finca.

As. 827. Escritura N° 729, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza el Acta de la Reunión General de Accionistas y el Acta de la Reunión de Directores de la Sociedad anónima denominada "Universal Films, S. A.", celebrada en esta Ciudad, el 13 de Enero de 1941.

As. 828. Escritura N° 726, de 30 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Compañía Inmobiliaria de la Calle Séptima, S. A.", en español, y en inglés "Seventh Street Realty Corporation", y se adoptan sus Estatutos.

As. 829. Escritura N° 724, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Mercedes Campo Lavergne e hijos, dos lotes de terreno, en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 830. Escritura N° 1137, de 31 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Aloísa Arce vende a Floilan Arce y Leonor Herrera de Arce, una finca situada en el Distrito de Chame, y un negocio establecido en esta ciudad.

As. 831. Escritura N° 1080, de 24 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Sociedad "Icaza & Co. Ltda.", vende un lote de terreno de la finca N° 6491 de Panamá, a Eduardo Arosemena, y Josefina Cucalón vende la finca N° 4986 a Eduardo Icaza Arosemena.

As. 832. Escritura N° 56, de 29 de Mayo de 1941, de la Notaría de Los Santos, por la cual Juan C. Risostomo Castro Urriola vende a Nicolás Epifania, una Finca, ubicada en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 833. Escritura N° 623, de 26 de Mayo de 1938, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el Juicio de Sucesión intestada de Carmen Rodríguez, en la cual le adjudican a los herederos Everardo Devis y otros, varios bienes, ubicados en la Provincia de Panamá.

MANUEL PINO R.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá; con cédula de identidad personal número 47-1819.

### CERTIFICA:

Que los señores Arturo Ah Chong Samaniego y Juana Paula Flores viuda de Von Chong, panameños y comerciantes, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Arturo Ah Chong & Compañía", con seis mil balboas (B. 6.000.00) de capital y con domicilio en la ciudad de Panamá. El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil y una vez obtenida la

patente comercial, y el objeto principal de la sociedad será la fabricación y venta de calzados, importación y venta de mercancías secas y cualquier otra actividad comercial lícita.

La administración y dirección de los negocios, al igual que el uso de la firma social, estará a cargo de Arturo Ah Chong Samaniego, y en su defecto, por la socia Juana Paula Flores viuda de Von Chong. Al final de cada año, mediante un balance general, se distribuirán las ganancias o pérdidas de la sociedad entre los dos socios, en iguales proporciones, y el diez por ciento de las ganancias se destinará a un fondo de reserva.

La sociedad se disolverá por pérdidas mayores del treinta por ciento del capital, cuando se fusione con otra sociedad o sociedades, cuando un socio se retire o cuando los socios convengan en disolverla. La liquidación se hará por los mismos socios, y si existieren desacuerdos, por un tercero dirimente que escogerán las partes. La sociedad hará publicaciones en la prensa local, tendrá una cuenta abierta en un Banco local, y cualquier divergencia se arreglará por las partes amigablemente, por el procedimiento de arbitramento.

Así consta de la Escritura Pública número setecientos ochenta y nueve (789) de catorce (14) de Junio de este año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno. (1941).

El Notario Público Segundo,

ROGELIO AVILA P.

3 vs.—3

## NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan eliminadas, sin valor ni efecto las matriculas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,  
Registrador General de la Propiedad.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

### AVISA AL PUBLICO:

Que el señor Mir Mohamed, mayor comercian-

te, soltero, natural de Afganistán y vecino de Puerto Armuelles, —Comarca del Barú— ha solicitado a este Tribunal la expedición de título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien:

Una (1) casa de madera exiranjera, techada de zinc, edificada en el lote N° 5 de la manzana N° 4, en la población de Puerto Armuelles, en parte de un solo piso, y en parte de dos.—Que dicho edificio ocupa un área de 30 pies de frente por 40 pies de fondo, o sean 120 pies cuadrados en total.

El solar en que está edificada, es propiedad del Gobierno Nacional, y tiene las siguientes dimensiones: veinte metros de frente, por veinte metros de fondo; o sea un área total de cuatrocientos (400) metros cuadrados, de superficie.

Los linderos de la propiedad, son así: Norte, Calle de la Estación del Ferrocarril Nacional; Sur, Avenida Chiriquí; Este, intersección de la Calle de la Estación del Ferrocarril Nacional con la Avenida Chiriquí; Oeste, casas y solares de Anastasio Rizapolos y Nog George.

Y para los fines legales consiguientes, fijo este Edicto en la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, hoy cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (1941), y dos copias de él las entrego al interesado para su publicación, de conformidad con la Ley.

M. A. PEREZ J.,  
Secretario.

#### EDICTO NUMERO 45

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los señores Sixto Ocaña y Carmen Trejos, varones, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulados Nos. 31-846 y 29-239 respectivamente, han solicitado de este Despacho, en sus propios nombres, y el primero en nombre y representación también de su menor hija Hercilia Ocaña, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Agua Fresca", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado, de una cabida superficial de diecinueve hectáreas, nueve mil setecientos dieciséis metros cuadrados (19 Hts. 9716 m.c.) y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte y Este, camino de Los Muertos a El Higuito de la Cañada; Sur, terrenos nacionales y Baltazar González; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen la materia y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy 11 de Junio de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y al Despacho de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Junio 11 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,  
PABLO BARES.

El Secretario.

Juan T. del Busto.

#### EDICTO NUMERO 46

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho han solicitado Andrés Valencia, varón, mayor, jefe de familia, agricultor, cedula N° 29-1437, en nombre y representación de sus menores hijos Justo y Eulogio Valencia Carrasco; y Teresa Valencia, mujer, mayor, soltera, de oficios domésticos y dedicada a la agricultura, en su propio nombre, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocú, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Las Flores", ubicado en jurisdicción del Distrito mencionado, de una extensión superficial de catorce hectáreas, cuatro mil seiscientos un metros cuadrados (14 Hts. 4601 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Flores a Ocú; Sur, Ramón Mela; Este, Manuel Rodríguez y terrenos nacionales; y Oeste, terrenos nacionales.

De conformidad con las Leyes vigentes que rigen sobre la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley, hoy 11 de Junio de 1941 y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocú y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la G(359) OFICIAL.

Chitré, Junio 11 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,  
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

#### EDICTO NUMERO 44

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, se han presentado los señores Manuel y Miguel Pimentel, varones, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocú, cedulados Nos. 29-1947 y 29-821 respectivamente, solicitando el primero en su propio nombre y el último solo en nombre y representación de sus menores hijos Julio, Herminio, José, Fernando, Ernesto, Guillermina y Aurelia Pimentel Montenegro, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno llamado "Amancio", ubicado en jurisdicción del Distrito que se acaba de citar de una extensión superficial de treinta y nueve hectáreas, siete mil trescientos treinta y cinco metros cuadrados (39 Hts. 7335 m.c.) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terrenos nacionales; Sur, Río Majerilla; y Oeste, camino de Cabuya a Los Carates y terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 7° de la Ley 52 de 1938 que rige la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer oportunamente, se fija el presente Edicto en lu-

gar visible de este Despacho por el término señalado por la Ley hoy 11 de Junio de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Ocuí y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Junio 11 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques.  
PABLO BARES.

El Secretario,

*Juan T. del Busto.*

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez de la Comarca del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Rogelio Dacosta o Ruel Gayle, varón, de diecinueve (19) años de edad, soltero, zapatero, natural de Jamaica, de residencia ignorada y Mariano Ledezma, varón, de veinte (20) años de edad, soltero, jornalero, natural de la ciudad de Panamá, de residencia ignorada, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezcan a este tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado de la Comarca del Barú.—Puerto Armuelles, Agosto veintiuno de mil novecientos cuarenta (1940).

"Motivo por el cual, el suscrito Juez de la Comarca del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a los señores Rogelio Dacosta, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente en este puerto, y a Mariano Ledezma, panameño, mayor, soltero, jornalero, residente en este lugar, por infractores de las disposiciones contenidas en el Cap. I, Título XIII, del Libro II del C. Penal.

"Las partes tienen cinco días para aducir las pruebas que estimen conducentes, el cual término se contará desde la notificación de este auto.

"Señálase el día dieciséis (16) de septiembre próximo a las dos de la tarde para que tenga efecto el juicio oral de la causa.

"Provean los sindicados los medios de su defensa.

"Notifíquese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) Enrique J. Díez. Srío."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asiste, de lo contrario, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 234 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los once (11) días del mes de Junio del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,

LUIS ARCE

El Secretario.

*W. Enrique J. Díez.*

#### EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coché, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Los señores José de la Luz, José de los Santos y Nicolás Rosario y Brígido Henríquez, piden a título de plena propiedad en compra un globo de terreno denominado "DIOS NOS DE", ubicado en el Distrito de Natá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras. Yo, José de la Luz Rosario, mayor de edad, panameño, agricultor, soltero, vecino de Natá, con residencia en El Caño y portador de la cédula de identidad personal N° 7-179, solicito a usted se nos adjudique en plena propiedad y por compra, al suscrito, a mis hermanos José de los Santos Rosario y Brígido Henríquez y a mi hijo Nicolás Rosario, un lote de terreno ubicado en el mismo lugar de El Caño, Distrito de Natá, cultivado con pasto artificial y siembras ánuos, cercado a la redonda con alambrado de púas, denominado "Dios nos Dé", que mide veintiuna hectáreas mil ochocientos metros cuadrados (21 hts. 1800 m.c.), alinderado así: Norte, tierras libres, Manuel Fernández y callejón de por medio; Sur, Rubén Conte y parte de Tiburcio Mendoza; Este, Rubén Conte y Río Grande; y Oeste, Tiburcio Mendoza y tierras libres. No tiene servidumbre, yacimientos de minas ni minerales conocidos y es de los adjudicables. Dicho terreno nos tocará, al suscrito y a mis hermanos mencionados, a seis hectáreas cada uno; y el resto a mi hijo Nicolás. Acompaño a esta solicitud todos los documentos correspondientes; y presento como testigos a los señores Diego Henríquez, Arcadio Andrión y Domingo Valderrama, quienes se encuentran de tránsito en esta ciudad, y pueden declarar de conformidad con el interrogatorio que usted formule. Espero que el globo de terreno aludido, como está cercado y cultivado en su totalidad, se avalúe de acuerdo con el artículo 1° de la Ley 52 de 1938. Penonomé, 16 de abril de 1941. (fdo.) José de la Luz Rosario.—Otro sí.—Para que me continúe representando doy poder especial al señor Juan P. Fernández B., abogado inscrito, vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 9-19, y quien en prueba de que acepta firma también el presente memorial. (fdo.) José de la Luz Rosario. Acepto y refrendo (fdo.) Juan F. Fernández B.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Natá, por treinta días hábiles, hoy veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

EMILIANO AROSEMENA.

El Secretario,

*Federico Zúñiga.*

3 vs—3

#### EDICTO NUMERO 27

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para

los efectos legales, al público

**HACE SABER:**

Que el señor Damian Bernal, mayor, natural y vecino del Distrito de Los Santos, casado, agricultor y vecino del Distrito de Los Santos, casado, agricultor, de cédula número 35-494, ha presentado ante este Despacho solicitud de título de propiedad, en compra, del globo de terreno llamado "Higuerón", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de tres hectáreas cinco mil ciento treinta y seis metros cuadrados (3 Hts. 5136 m. c.) comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Pedro Díaz y hermanos; Sur, predio de Valentín Bernal; Este, Río de La Villa; Oeste, camino real.

A fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos y se dará una copia al interesado para que lo haga publicar por su cuenta, por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 5 de Junio de 1941.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

El Oficial-Secretario,

GUILLERMO ESPINO.

*Manuel I. López.*

8 vs.—8

**A V I S O**

El Alcalde del Distrito Municipal de Ocu

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Ocu, 1º de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

*Sebastián Miralles R.*

Junio 22

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal de Río de Jesús, al público.

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Virgilio Pinilla vecino de este distrito, se encuentra depositado un torrete color amarillo hipato, como de tercera talla,

marcado a fuego de la manera siguiente: en el anca derecha B y en el costillar derecho T K y con señal de sangre, oreja derecha trenza y en la izquierda un sacabocado en la punta. Dicho animal se encontraba vagando en los alrededores de esta población, causando daños en algunos predios de los habitantes del distrito, desde hace algún tiempo; dicho animal no tiene dueño justificado.

Por lo tanto y en cumplimiento a los artículos 1600 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de treinta (30) días contados desde la presente fecha, y copia de este edicto se envía al Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá su remate a subasta pública por el Tesorero Municipal.

Río de Jesús, 19 de mayo de 1941.

El Alcalde,

JULIO PINILLA.

El Secretario,

*José del C. González.*

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

**HACE SABER:**

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra E. C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJERA. F.

El Secretario,

*Julio S. Herrera.*

Junio 21

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Toile, al público en general,

Que en poder del señor Antonio Otero, vecino de éste Distrito, se encuentra depositado un novillo de color amarillo, caricano, de cachos largos, como de cinco años de edad, como de cuarta talla, marcado a fuego en la pulpa izquierda así: E A; en la pulpa derecha así: A y en costillar y paleta izquierda así más o menos: G

Que el referido animal ha sido denunciado a éste Despacho por el señor Neftalí Castrellón, residente en ésta cabecera, por encontrarse haciendo daños en la finca del señor Pacifico Castrellón padre del denunciante, denominada "El Chacarero", de ésta jurisdicción, desde el mes de Octubre del año próximo pasado, sin conocerse dueño alguno.

En tal virtud, se dispone poner avisos en los lugares más concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno en éste Despacho. Vencido este término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con lo ordenado por el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.—Una copia de éste Edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Tolé, Mayo 12 de 1941.

El Alcalde,

SERAFIN TERRADO.

El Secretario,

S. Santamaría A.

Junio 21

#### AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

#### HACE SABER:

Que en la cuadra de propiedad del Gobierno Nacional, que perteneció antes a la Compañía Espinosa, S. A., situada en esta ciudad dentro de las calles Primera y Segunda Este y las Avenidas A y B, Sur, se encuentran depositados el siguiente lote de animales que más adelante se describen, y los cuales han sido recogidos por la policía, por encontrarse vagando dentro de la ciudad y no conocerseles dueño:

Una yegua color cobruño, con una potranca negra, marcada ambas a fuego así: (3) como de siete años de edad.

Un caballo vallo como de diez años de edad, marcado a fuego así:

Un caballo colorado, marcado a fuego así: como de cinco años de edad.

Un caballo colorado, viejo, marcado a fuego así: (G).

Una yegua rosilla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (AP).

Un caballo de color vallo, marcado a fuego así: (Z), viejo.

Una yegua colorada, vieja, una potranca vallo, como de tres años de edad, una yegua valla con su cría como de siete años de edad, marca-

das todas a fuego, con el siguiente ferrete: (P)

Un caballo colorado, como de seis años de edad, marcado así: (n).

Un caballo de color blanco, marcado a fuego así: (X).

Un caballo color rosillo, como de ocho años, marcado a fuego así: (P).

Un caballo rosillo como de cinco años, marcado a fuego así: (Z J).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (P).

Una yegua colorada, vieja, marcada a fuego así: (19).

Una yegua de color blanco, marcada a fuego así:

Una yegua color afrijolado, vieja, marcada a fuego así:

Una potranca de color rosillo, como de tres años, sin ninguna marca.

Un caballo colorado, de mediana edad, marcado a fuego así: (HP).

Un potro azulejo, como de tres años de edad marcado así: D (V).

Una yegua color moro, como de cuatro años de edad, marcada a fuego así: (H L).

Una potranca color vallo, como de tres años de edad, marcada a fuego así: (JM).

Una yegua afrijolada, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua color vallo, afrijolada, vieja, marcada así: (19).

Una yegua azuleja, con su cría, de color colorado, le ha sido destruida la marca con una plancha y no se puede distinguir.

Una potranca colorada, como de tres años marcada a fuego así: (D).

Una yegua color blanco, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua mora, vieja, marcada a fuego así:

Una yegua valla, como de seis años de edad, marcada a fuego así: (X).

Una yegua azuleja, vieja, marcada a fuego así: (N).

Un potro colorado, como de dos años de edad, marcado a fuego así: (P)

Un potro colorado, como de dos años de edad marcado a fuego así: (IN).

Una vaca de color hocco, marcada a fuego así: (P. C.)

Dos vacas, una de color amarillo hipato, y la otra de color amarillo obscuro, ambas marcadas a fuego con el siguiente ferrete: (O-G).

Y para que sirva de formal notificación a los dueños o interesados de estos animales, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho y se envía una copia al Ministerio de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que en un término de treinta días hagan valer sus derechos. Vencido este término se procederá a su avalúo por peritos y serán puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rubén D. Osorio.

Junio 23